RESOLUCION Nº 23246 SA

Diez y Siete (17) de Julio de 2014
Radicado: 23246

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y el Decreto reglamentario 1789 de 2008 que rigen a los establecimientos comerciales.

HECHOS

El 25 de abril de 2014 se realizó visita de inspección al establecimiento comercial denominado "TIENDA FUENTE DE SODA" cuya actividad comercial es tienda fuente, ubicado en la Carrera 20 No. 21 - 51, de esta Ciudad, la visita fue atendida por el personal del establecimiento de Comercio. En la presente acta de visita se observa la no presentación del recibo de paz y salvo de derechos de autor y el registro mercantil, documentos exigidos por la Ley 232 de 1995, consecuentemente se requirió al propietario o Representante Legal para que se acercara a este Despacho a presentar los documentos en regla que acreditan la legalidad de su actividad.

ACTUACION PROCESAL

1. El día 20 de Junio de 2013 se avoco conocimiento de la investigación, ordenando requerir mediante oficio de la misma fecha al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de litis para que se acercara a esta Inspección a ser notificado del proceso instaurado en su contra y para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial, en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento.

2. Que se le otorgo al propietario o representante legal del establecimiento de comercio un término de Treinta (30) días, para allegar el Registro Mercantil, carta de actualización de datos de industria y Comercio y el paz y salvo de derechos de autor SAYCO ACINPRO, documentos anteriores se prueba se aportaron al expediente, evitándose que se incurriera en las implicaciones de la ley 232 de 1995 y las demás normas que regulan el correcto funcionamiento y actividad de los Establecimientos comerciales.

3. Que revisada la placa de Registro de Establecimientos Comerciales, se pudo evidenciar el presente establecimiento de comercio tiene aprobación para la viabilidad de uso de suelo para la actividad de tienda fuente de soda, y nunca allegaron respuesta al requerimiento hecho por el despacho.

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio donde opera tienda fuente de soda, ubicado en la Carrera 20 No. 21 - 51 de esta Ciudad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Actas originales de las visitas realizadas al establecimiento de comercio.
- Copia del Auto que avoca conocimiento y el requerimiento enviado al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio.
- Actas de visita.
- Copia de sentencia acción de tutela.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

Que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que permite de manera oficiosa, o mediante querella de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

De conformidad al Art. 4º de la misma Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de contradicción, se avocó el conocimiento de los hechos que generaron la presente investigación procediéndose a notificar personalmente la apertura de la misma, al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio requiriéndolo al cumplimiento de las exigencias de la ley 232 de 1995. Además se le puso en conocimiento las implicaciones que deriva el no cumplimiento de la presente normatividad, como lo es la sanción multa llegado el caso.

Ahora bien, después de revisar la placa de Registro de establecimientos de comercio se pudo constatar que dicho establecimiento de comercio cumple con la viabilidad o concepto favorable de la secretaria de planeación municipal respecto al uso de suelo para la actividad de tienda fuente de soda, aprobado con la condición normativa de cumplir con las normas ambientales, lo que para esta oficina no es suficientemente claro por cuanto se evidencio que nunca se allego a despacho los documentos requeridos, los cuales son requisito exigido por la ley 232 de 1995 para el correcto funcionamiento de los establecimientos de comercio, lo cual genero los requerimientos pertinentes a fin de presentar los documentos exigidos.

Que pasados treinta 30 días del último requerimiento al establecimiento comercial denominado "tienda fuente de soda" ubicado en la Carrera 20 No 21 -51 no se aportaron los documentos requeridos, "paz y salvo de derechos de autor y Registro mercantil" quedando claro dicha omisión. Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 20 No 21 -51 de Bucaramanga, en

donde funciona un establecimiento donde funciona una tienda fuente de soda, ha incumplido la Ley 232 de 1995, y el Decreto reglamentario 1789 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: **"...Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.*

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el propietario, representante legal o quien haga sus veces del establecimiento "tienda fuente de soda" ubicado en la Carrera 20 No 21 -51 de esta Ciudad, debió haber aportado a tiempo los documentos vigentes que legalizan su actividad comercial, lo cual se traduce en una latente rebeldía por parte del propietario y/ o representante del establecimiento tienda fuente de soda, dado que no mostro interés en acatar la normatividad que rige a los establecimientos comerciales, ni cumplir con sus deberes Constitucionales y Legales, pues pese a los requerimientos, a las visitas de control de parte de la Inspección y al tiempo que se le dio para que corrigiera su proceder, siguió violando la Ley

DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor JESUS ANTONIO LOPEZ PABON identificado con CC. 88.166.184 propietario del establecimiento de comercio denominado TIENDA FUENTE DE SODA, ubicado en la Carrera 20 No 21 -51 de esta Ciudad con

multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000=) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Articulo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial localizado en la Carrera 20 No 21 -51 de esta Ciudad.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la des fijación del edicto que se la notifica si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEORGINA BUENO TORRES
Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales

RJE